

PLAN GENERAL
DE HACIENDA,

en el que se propone el restablecimiento de las principales rentas y contribuciones que tenia la Nacion en 1808; pero con las reformas y modificaciones que reclama el estado de las luces del dia, y el de nuestra situacion política. Se suprimen algunas rentas antiguas, y se establecen otras de mas seguros rendimientos, con lo cual la hacienda pública reunirá los fondos necesarios para atender á las obligaciones ordinarias del Estado, satisfacer los réditos de la deuda, y hacer frente á todos los empeños del gobierno.

PRESENTADO
Á LAS CORTES ORDINARIAS DE 1822

POR D. FRANCISCO GALLARDO FERNANDEZ,
antiguo oficial de la secretaria de estado y del despacho
de Hacienda, secretario del Rey con ejercicio de decretos,
del consejo de S. M. &c.

MADRID 1822,
IMPRENTA DE D. MIGUEL DE BURGOS.

SEÑORES:

En medio de los ardientes deseos que se manifiestan en todos los ángulos de la Nación española de ver cesar las calamidades que por tanto tiempo la han afligido; de que renazca la paz general y la abundancia; y de ver realizadas las lisonjeras esperanzas que concibieron los pueblos, cuando se empezaron á trazar los fundamentos del edificio que unas manos generosas debían levantar á la verdadera libertad, y con ella á la dignidad del hombre, y á la felicidad pública; uno de los mas fieles ciudadanos que siempre ha deseado consagrar su vida entera á la prosperidad de su patria, se atreve á presentar al augusto Congreso nacional este corto trabajo que contiene algunas sérias observaciones sobre uno de los ramos del Estado que mas interesa á la felicidad de los pueblos, y de cuya perfeccion depende la gloria y grandeza de la Nación española.

Es una verdad tan constante que las rentas públicas son el nervio de los estados, que sería inútil gastar el tiempo en probar una máxima que anda en boca de todo el mundo. Nadie ignora hoy que no puede haber Estado sin hacienda. Es cierto que los primeros Romanos, sin el auxilio de las rentas se abrieron un camino á la grandeza; pero siendo estos los que debían des-

los tesoreros con la justa distribución de los caudales públicos, &c.

Los administradores de aduanas de las costas y fronteras, los contadores de las mismas y los resguardos, se dedicarán al exacto desempeño de lo que se previene en los aranceles generales, y en lo que respectivamente les está mandado por las instrucciones y reglamentos, &c.

Mientras subsistan las rentas estancadas es absolutamente indispensable mantener en lo interior del reyno algunas partidas volantes de resguardo que impidan el contrabando del Tabaco, Sal, &c.; pero se organizarán de manera que no causen vejaciones á los tragineros y traficantes, antes bien contribuyan á la seguridad pública en los caminos y demas puntos por donde transiten las expresadas partidas del resguardo para el desempeño de sus funciones y cumplimiento de las órdenes que les comuniquen las respectivas autoridades.

Madrid 14 de marzo de 1822.

Francisco Gallardo Fernández.